



Bogotá D.C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001 40 03 052 2022 00311 00

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte poder especial para iniciar la ejecución pretendida, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012, como quiera que el allegado menciona al Juez de Familia.

2. La parte demandante deberá aportar demanda con la designación del Juez a que se dirija con apoyo a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 82 de la ley 1564 de 2012, puesto que se menciona al Juez de Familia.

3. Determine la cuantía de la demanda que pretende iniciar al tenor de lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 *ibidem*.

4. Allegue el folio de matrícula inmobiliaria de los bienes inmuebles denunciados como propiedad del causante, con fecha de expedición no superior a un mes.

5. Aporte los avalúos catastrales de los bienes denunciados como propiedad del causante, vigente para el año 2022, conforme con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.

6. La parte demandante deberá modificar el acápite de PASIVOS, de la solicitud de sucesión y establecer claramente la relación de *créditos tomados por el causante*, aportando los medios probatorios del caso, excluyendo los gastos notariales y honorarios del abogado, como quiera que tales obligaciones no hacen parte de los bienes que componen la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina
cml52bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

masa sucesoral.

7. Determine el interés que le asiste a los señores Rangel Fageth Moreno Herrera, Héctor José Moreno Herrera, Jimeno Antonio Moreno Herrera, Blanca Eugenia Moreno Herrera y Daniel Eduardo Moreno Romero, y apórtese los Registros Civiles de Nacimiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 489 *Ibidem*.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

D.M.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 052

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4d936c5aa48d1722fb7bbf5c8be5c34049ce7628bc5575b1acb7e426bc9a0eb3**

Documento generado en 27/04/2022 08:07:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>